

anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dos de mayo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

129.822

Secretaría General del Pleno

Sección de Régimen Sesional de la Secretaría General del Pleno y sus Comisiones

Negociado de Régimen Sesional del Pleno

ANUNCIO

1.142

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SERVICIO URBANO DE TAXI DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido

en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022:

«ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR.

DIRECCIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

SERVICIO DE TRÁFICO Y MOVILIDAD.

«I. ANTECEDENTES.

Primero. La Ordenanza del Servicio Urbano del Taxi de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada por la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General el 15 de abril de 2014, fue publicada en el B.O.P. número 90, de 11 de julio de 2014.

Segundo. Es objetivo de la Concejalía de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar su modificación, tal y como se expondrá en el siguiente apartado.

Tercero. La Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 13 de diciembre de 2021, expresa literalmente y en extracto lo siguiente:

(...)

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. La identificación clara de los fines y objetivos perseguidos y de la situación que se regula.

La regulación pretendida responde a dos finalidades.

(i) La primera; modificar la vigente regulación contenida en la Ordenanza del Taxi, por las razones que seguidamente se expondrán. El alcance es, pues, modificar la Ordenanza vigente.

(ii) La segunda; modificar la regulación vigente en el sentido de adicionar un anexo a la Ordenanza, que tiene por objeto la regulación de turnos de prestación de servicios y su adscripción.

2.2. Contenido de la modificación normativa.

Con la modificación se pretende lograr una pluralidad de finalidades heterogéneas que responden a distintos motivos. Y dichos motivos son los siguientes:

- (i) Adecuar el texto a modificaciones normativas habidas o suprimir simples reenvíos a normas reglamentarias -en concreto al Decreto 74/12-.

- (ii) La modificación del texto por razones de oportunidad.

- (iii) Adecuar el texto a distintos pronunciamientos judiciales que se han dictado sobre el Decreto 74/2012.

Siguiendo esa sistemática expondremos el alcance de las modificaciones y su justificación.

2.2.1. Las modificaciones que persiguen adecuar el texto a modificaciones normativas habidas o suprimir simples reenvíos a normas reglamentarias, en concreto al Decreto 74/12.

1. En relación con el artículo 11 de la Ordenanza; se quiere modificar su redacción vigente para suprimir las referencias contenidas en el artículo a los artículos 15.f) y a la DT 2 del Decreto 74/2012 que han sido derogados por el Decreto 122/2018, de 6 de agosto por el que se modifica el Decreto 74/2012.

(...)

Justificación: Razones de técnica normativa: (i) los artículos 15.f) y DT 2 del Decreto 74/2012 han sido derogados por el Decreto 122/2018, de 6 de agosto, por el que se modifica el Decreto 74/2012 por lo que es aconsejable suprimir el reenvío que hace la Ordenanza a unas normas ya derogadas y (ii) es aconsejable la sustitución de los artículos 9.1.a), 15.c) del Decreto 74/2012 -aún vigentes- por la referencia genérica e indeterminada a “en la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación” por cuanto la posible modificación del Decreto 74/12 no pueda comportar el mismo problema; esto es, el reenvío a una norma que pudiera no estar vigente.

Además, hay que añadir que el simple reenvío a una concreta norma reglamentaria autonómica carece de utilidad práctica, pues la norma reglamentaria será aplicable en todo caso -exista o no reenvío-.

Así, el requisito de la antigüedad sigue siendo exigible y el mismo ya se encuentra regulado en la

Ley 13/2007 y en el Decreto 74/12 o normativa que modifique o derogue a estos textos legales.

2. En relación con el artículo 48 de la Ordenanza; se pretende derogar el apartado 3 del artículo 48 sobre “Servicios Complementarios” en cuanto es una simple norma de reenvío a la DA 7ª del Decreto 74/2012 sobre “Transporte de paquetería y mensajería”.

(...)

Justificación; razones de técnica normativa en tanto que reproduce una norma reglamentaria autonómica que en todo caso será de aplicación.

3. En relación con el artículo 61 de la Ordenanza en sus apartados 1.1. y 1.2; se justificaría la modificación del artículo 61 de la Ordenanza para adecuarla al Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, que suprimió la exigencia del permiso BTP y su sustitución por la referencia al permiso B.

(...)

Justificación; razones de adecuación de la Ordenanza a la legalidad vigente aconsejan modificar la tipología del permiso exigible pues así ha venido impuesta por la normativa UE y por el Real Decreto 1055/2015.

- 2.2.2. La modificación del texto por razones de oportunidad.

1. En relación el artículo 26 de la Ordenanza titulado “Acto de revisión” se propone la modificación de su letra j) para facilitar la acreditación documental de los requisitos exigidos en la revisión de la licencia por el trabajador autónomo.

(...)

Justificación. En los procedimientos de revisión de la licencia y con la finalidad de facilitar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social y en aquellos supuestos en lo que no es posible la aportación del último recibo del seguro autónomo -principalmente cuando existe la situación de incapacidad temporal y otras situaciones asimiladas (enfermedad, embarazo, permisos de paternidad o maternidad)- se podrá aportar una declaración responsable acompañada del informe de la vida laboral.

2. En relación con el artículo 30 sobre “Autorización de publicidad exterior e interior” la modificación consistirá en adicionar un apartado 6 al artículo que tiene por objeto regular el singular régimen de publicidad institucional y electoral.

(...)

Justificación. Se establece una excepción al régimen general de autorización de publicidad exterior e interior que contempla el artículo.

Y así se sustituye el régimen de autorización administrativa previa por el régimen de la declaración responsable -artículo 69 LPA- tratándose de la publicidad institucional y electoral.

Los requisitos de ambas publicidades están amplia y detalladamente regulados en normas con rango de ley; regulaciones que agotan los requisitos de dichas publicidades sin que el Ayuntamiento tenga margen de apreciación en el otorgamiento o denegación de la autorización para las mismas. Además, la simple declaración responsable es aconsejable cuando -como es el caso- se trata de una publicidad que se exhibe en periodos de tiempo breve que difícilmente son conciliables con los plazos establecidos con carácter general en el artículo para otorgar la autorización de la publicidad ordinaria.

3. En relación con el artículo 33 sobre “Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi” se pretende la modificación de su apartado 2 con la finalidad de exceptuar de la distancia mínima de cincuenta -50- metros en relación con la parada para que accedan al vehículo aquellas personas de movilidad reducida.

(...)

Justificación. Con la finalidad de adecuar la prestación del servicio a las personas de movilidad reducida -facilitando el acceso de dichas personas al vehículo en todo lugar- se suprime la distancia mínima de recogida en relación con las paradas. A dichas personas no se podrá denegar el acceso al vehículo en atención a la distancia mínima que se encuentre con la parada.

4. En relación con el artículo 35 sobre “Concertación previa del servicio con o sin emisora de radio” se pretende la modificación de su apartado 2 con la finalidad de eliminar la responsabilidad administrativa de las emisoras de taxi.

(...)

Justificación; razones de legalidad obligan a derogar la exigencia de la responsabilidad administrativa de las emisoras de radio. En efecto; la responsabilidad administrativa de las mismas exigiría una habilitación legal -norma con rango de ley- que no existe en la normativa autonómica. El artículo 31.3 de la CE exige que las prestaciones personales o patrimoniales deban establecerse en norma de rango legal. Y la regulación legal sectorial del taxi -Ley 13/07- no satisface ese requisito de rango de la norma, pues dicha responsabilidad no está prevista en la misma y no tendría tampoco cobertura en esta Ordenanza por cuanto las emisoras de radio son -en principio- terceros ajenos a la prestación del servicio. Esta opinión ha sido avalada por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 10 de julio de 2012; Sección 2.

5. En cuanto al artículo 51 sobre autorización de paradas de taxi. La modificación se concreta en el apartado 2 y mejora su redacción facilitando información al usuario. Igualmente se procede a clarificar el régimen sancionador tipificando como infracción leve el incumplimiento de dicha obligación.

(...)

Justificación; las medidas normativas son dos: (i) En los supuestos justificados en los que el conductor se ausente de la parada de taxi deberá indicarlo mediante un cartel que visibilice “FUERA DE SERVICIO”. La oportunidad de la modificación descansa en que se facilita la información al usuario y por otro lado disuade al profesional de ocupar un estacionamiento de parada cuando no se esté prestando el servicio. El artículo 84.2.a) de la Ley 13/2007 permite regular en norma reglamentaria las condiciones de estacionamiento y turnos en paradas. En el mismo sentido el artículo 16.1.a) del Decreto 74/12.

Y (ii) de igual modo la infracción de la anterior obligación se considera una infracción leve tipificada en el artículo 106.23.4 de la Ley 13/2007 que describe como tal infracción: “No cumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que el incumplimiento sea calificado de infracción grave o muy grave”.

La competencia municipal para la imposición de sanciones no presenta duda -artículo 111.2 de la Ley 13/07-.

La ordenanza prevé el ejercicio de la potestad sancionadora en el artículo 4.1.d) desarrollando el régimen sancionador en los artículos 64 y ss. de dicha Ordenanza.

Así se clarifica ex ante el reproche que merece el incumplimiento de la obligación con respeto a los principios de legalidad y tipicidad que exige norma legal para tipificar una infracción -estando la conducta ilícita como hemos dicho prevista y descrita en sus elementos en la Ley 13/07-. El conductor ahora sabe ex ante qué conducta merecerá sanción por ser considerada como una infracción y la sanción a la misma.

6. En cuanto al artículo 52 sobre emisoras de taxi, se adiciona un segundo apartado que se limita a recordar que la normativa sectorial de protección de datos y el mandato de secreto de las comunicaciones que exige el artículo 18.3 de la CE es de aplicación a las mismas.

(...)

Justificación. Es necesario recordar el alcance de la modificación de la Ordenanza que se pretende. La misma no modifica el régimen vigente de las emisoras de taxi -que como hemos dicho antes no sería posible si no está previsto en una norma de rango de ley- y en la normativa autonómica -Ley 13/07- no está contemplado.

Y así, con la adición normativa pretendida no se modifica su regulación actual mediante el sometimiento a nuevas obligaciones o responsabilidades ordenando la actividad económica de las emisoras de radio, sino que simplemente lo modificado se limita a recordar -no innova- lo ya previamente establecido en otras normas materiales sectoriales; esto es, recuerda la necesidad del cumplimiento de normas imperativas sobre protección de datos y secreto de las comunicaciones.

Más allá de la utilidad de recordar que las emisoras de taxi deben cumplir al igual que todos los destinatarios las normas sobre secreto de comunicaciones y protección de datos lo cual resulta evidente; lo cierto es que se adiciona al artículo como recordatorio que estimule su cumplimiento.

7. En relación con el artículo 55 con la rúbrica "Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi", se pretende suprimir el último inciso "...Si no se renueva en el plazo establecido se impondrá una sanción por cada año excedido".

(...)

Justificación. El precepto tipifica como infracción el supuesto de no renovación del certificado municipal de aptitud. Esta infracción no tiene soporte en una norma de rango de ley como exige el principio de legalidad en materia de sanciones; en este caso tanto en su vertiente formal como material como disponen los arts. 25 y 27 de la Ley 40/15. Así, su tipificación en esta Ordenanza no tiene el rango normativo suficiente -ya hemos dicho que debe ser una norma de rango de ley- para dar cumplimiento a los principios de legalidad -legalidad formal- y de tipicidad -legalidad material-

Lo cierto es que el artículo 84.1.b) de la Ley 13/05 y artículo 8 del Decreto 74/12 regula el Certificado habilitante para el ejercicio de la profesión nada dicen expresamente sobre la no renovación de esta habilitación y el artículo 31 del mismo Decreto 74/12 en cuanto al régimen sancionador remite en bloque a la Ley 13/07, cuyos arts. 104, 105 y 106 tipifican las infracciones muy graves, graves y leves.

En conclusión, el texto legal -la Ley 13/07- no tipifica la no revocación del Certificado habilitante como infracción; sin que tampoco sea posible acudir analógicamente a otros preceptos que tipifican infracciones y sanciones como dispone el artículo 27.4 de la Ley 40/15, por lo cual es aconsejable la supresión de dicha infracción.

8. En relación con las disposiciones finales señalar que la adición de una segunda disposición final como seguidamente se razonará exige la modificación del título de la disposición final única que pasa a denominarse: "Disposición final primera. Entrada en vigor".

(...)

Justificación. La modificación de la rúbrica de la Disposición adicional responde a la necesidad de dar coherencia y de guardar la obligada sucesión en la numeración de las disposiciones finales una vez se adiciona una nueva disposición adicional.

9. Se adiciona una segunda disposición adicional, que permite dictar acuerdos y disposiciones de interpretación y desarrollo de la Ordenanza. En todo caso es necesario recordar que los acuerdos y disposiciones de interpretación y desarrollo no tienen en ningún caso naturaleza normativa - la potestad

normativa está reservada al Pleno- no siendo siempre fácil delimitar cuando una disposición tiene o no carácter normativo.

10. Finalmente -como ya se ha dicho- es necesario modificar la regulación vigente en el sentido de adicionar un anexo a la Ordenanza, que tiene por objeto la regulación de turnos de prestación de servicios y su adscripción y que tiene como fundamento el artículo 4.2.1 de la Ordenanza del Servicio Urbano del Taxi.

Justificación. La situación a regular descansa en un estudio de la oferta de taxi en el municipio de Las Palmas de G.C. en un momento en el que los efectos de la crisis sanitaria COVID-19 tienen un relevante impacto económico en el sector -dicho impacto aún perdura-; lo que hace necesario adecuar la oferta para garantizar así la rentabilidad del sector del taxi sin que ello suponga una merma en la continuidad y calidad de la prestación del servicio.

El problema que se pretende solucionar con la modificación propuesta es el equilibrio económico del sector, que es uno de los principios básicos que inspiran la regulación sectorial -artículo 81 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en lo sucesivo, la Ley de Transporte-.

Esa finalidad -la rentabilidad económica del sector- ha sido considerada por el Tribunal Supremo como un bien a tutelar -entre otras en la STS de 3 de junio de 2004, en el recurso de casación 3009/2000-.

Recientemente el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de junio de 2020 en el recurso de casación 5571/2017 avala el establecimiento de un día fijo de descanso obligatorio en la Ordenanza de Madrid.

Todo lo anterior obliga a modificar la Ordenanza Local para adecuarla a una situación de crisis económica actual y de difícil previsión en cuanto a su alcance y duración que afecta tanto a la oferta como a la demanda.

En definitiva, en un contexto de crisis económica se entiende adecuado el establecimiento de un sistema de turnos y descanso como instrumento para garantizar la continuidad del servicio, logrando así (a) la rentabilidad del sector, (b) y adecuar la oferta a la demanda.

El anexo contempla un régimen general que realiza una distribución de turnos según el número de licencias y días y contiene una excepción -que hemos denominado régimen especial- limitada en el tiempo a dos meses que habilita para modificar el régimen general en supuestos tasados y que tiene su justificación en el artículo 49 de la Ordenanza titulado "Normas generales":

"1. Corresponde al Ayuntamiento la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

2. Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

e) Medidas de ordenación y mejora del servicio ante eventos especiales (Carnavales, Navidad, conciertos, etc.)".

- 2.2.3. Las modificaciones que pretenden adecuar el texto a distintos pronunciamientos judiciales que se han dictado sobre el Decreto 72/2012, principalmente las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección 2ª de fecha 18 de octubre de 2018 -en el procedimiento ordinario 124/2014- y de fecha 12 de diciembre de 2016 -en el procedimiento ordinario 139/2014.

La primera sentencia citada justificaría (i) la derogación del apartado 4 del artículo 51 sobre "autorización de paradas de taxi" y (ii) la derogación de la DT 3ª sobre "Titularidad de vehículos con autorizaciones para una capacidad superior a cinco plazas".

Y para dar cumplimiento a la segunda de las resoluciones judiciales antes citadas se procedería a la modificación del artículo 53.1.e) de la Ordenanza sobre "requisitos de los conductores" suprimiendo la referencia de contrato de trabajo para la jornada completa por la simple referencia a contrato de trabajo.

(...)

Igualmente, la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Las Palmas de G.C. de 24 de marzo de 2021 -dictada en el Recurso Contencioso Administrativo 334/2020- exige la modificación del artículo 54.3.c) sobre la documentación

acreditativa para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor del taxi, suprimiendo el requisito de acreditar el carecer de antecedentes penales.

(...)

Justificación: El artículo 84.1.b) de la Ley 13/07 exige un certificado habilitante a los conductores asalariados para ejercer la actividad si bien remite al Reglamento su regulación -el artículo 15.b) del Decreto 74/12 en el mismo sentido-. El artículo 7 del Decreto 74/12 recuerda que entre los requisitos subjetivos para la obtención de la licencia se debe estar en posesión del certificado habilitante.

El artículo 54.3 de la Ordenanza enumera los documentos a presentar por el solicitante de dicho certificado. Y uno de ellos es el documento que acredita carecer de antecedentes penales.

Lo cierto es que la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Las Palmas de G.C. de 24 de marzo de 2021 arriba citada plantea la cuestión de ilegalidad del artículo 54.3.c) de la Ordenanza.

El fundamento de la sentencia es la doctrina sentada por el TSJ de Madrid en sentencia de 17 de julio de 2017 -recurso 75/2013- que ha sido confirmada recientemente por el Tribunal Supremo en fecha 5 de junio de 2020 -recurso 5571/17-. En dicha sentencia se razona que (i) las certificaciones de antecedentes penales sólo pueden solicitarse por el interesado y/o Jueces o Administraciones (por la afección sobre los derechos de protección de datos, intimidad y límite de acceso a información) (ii) y que esa previsión necesariamente debe estar recogida en una norma de rango legal.

Con la finalidad que dicho requisito -carecer de antecedentes penales- no opere como un límite de acceso a la actividad o a la prestación del servicio y las dudas que plantea que la reserva legal se satisfaga con la dicción del artículo 15 de la Ley 13/07 que enumera como requisito de honorabilidad no "Haber sido objeto de una condena penal por delito grave" se hace necesario suprimir dicho requisito. (...)

Cuarto. Providencia de inicio del expediente administrativo suscrita por el concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, de fecha 24 de julio de 2020.

Quinto. Estudio para determinar la oferta de taxis en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, para su mejor adecuación a la situación actual que atraviesa el sector, elaborado en febrero de 2021.

Sexto. Sustanciación de la consulta pública previa a la aprobación del Proyecto de ordenanza desde el 7 de junio hasta el 7 de julio de 2021 en la web municipal, con el fin de dar cumplimiento al artículo 133 de la LPACAP.

Séptimo. Oficio del Servicio de Tráfico y Movilidad dirigido al letrado externo encargado de realizar la Memoria sobre la consulta pública y la Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de modificación de la ordenanza, dándole traslado de 39 opiniones registradas por sujetos y organizaciones representativas del sector del taxi, que constan en el expediente administrativo (páginas 25 a 298), de fecha 12 de julio de 2021.

Octavo. Diligencia del jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad y, por suplencia, de la jefa de Negociado de Transportes, de fecha 14 de diciembre de 2021, por la que se hace constar en el expediente el registro de cuatro opiniones de sujetos relativas a la consulta pública, que son puestas en conocimiento del letrado externo desde su registro para que sean incorporadas a los 39 restantes en la Memoria correspondiente (páginas 302-319 del expediente).

Noveno. Memoria justificativa de inicio del expediente administrativo emitida por el Servicio de Tráfico y Movilidad, de fecha 30 de septiembre de 2021.

Décimo. Tal y como se ha expresado en el apartado segundo, la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria vigente ha sufrido variaciones en virtud de sentencias judiciales, que se citan en los siguientes apartados.

Undécimo. Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (P.O. 139/2014). Modifica los requisitos de los conductores, suprimiendo la referencia de contrato de trabajo para la jornada completa por la simple referencia a contrato de trabajo.

Duodécimo. Sentencia de fecha 18 de octubre de 2018, Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Canarias (P.O. 124/2014). Deroga los artículos 51.4 (autorización de paradas de taxi) y la disposición transitoria tercera (titularidad de vehículos con autorizaciones para una capacidad superior a cinco plazas).

Decimotercero. Sentencia de fecha 24 de marzo de 2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Las Palmas de Gran Canaria (recurso 334/2020). Modifica la documentación acreditativa para la obtención del certificado habilitante, suprimiendo el requisito de carecer de antecedentes penales.

Decimocuarto. Informe del letrado externo registrado en esta corporación local el 15 de noviembre de 2021 mediante número de orden 1597281, adjuntando la siguiente documentación: Memoria sobre la consulta pública relativa al artículo 133 de la LPACAP (Final); y 2) Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria (1.ª versión).

Decimoquinto. Propuesta de la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de la Provincia de Las Palmas (ATAT) sobre el régimen jurídico de los días de descanso y calendario de la anualidad 2022 en blanco y negro, registrado el 24 de noviembre de 2021 con número de orden 165371.

Decimosexto. Propuesta de la Asociación de Trabajadores Autónomos del Taxi de la Provincia de Las Palmas (ATAT) sobre el régimen jurídico de los días de descanso y calendario de la anualidad 2022 en color, registrado el 26 de noviembre de 2021 con número de orden 167360.

Decimoséptimo. Informe del letrado externo registrado en esta corporación local el 13 de diciembre de 2021 con número de orden 174920, adjuntando la Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de modificación de la ordenanza tras variar su Anexo a instancia de este ayuntamiento. Contiene la propuesta del texto normativo con la inclusión de las modificaciones objeto de aprobación.

Decimooctavo. Borrador del Proyecto de modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria.

Decimonoveno. Borrador de la Propuesta de acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación de la

ordenanza por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 15 de diciembre de 2021.

Vigésimo. Informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 13 de enero de 2022.

Vigesimoprimer. Informe emitido por la Intervención General informando que el expediente no está sujeto a intervención, ni a control financiero permanente previo, de fecha 8 de marzo de 2022.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

1) Constitución Española de 1978 (en adelante, CE).

2) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRBRL).

3) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

4) Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOE número 89, de 23 de junio de 2004) (en adelante, ROGA).

5) Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, modificada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Sociales de Canarias.

6) Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi (BOC número 157, de 10 de agosto de 2012).

7) Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria (B.O.P. Las Palmas número 90, de 11 de julio de 2014).

8) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, Ley de Municipios de Canarias).

9) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

I. Competencia. Existe una habilitación genérica a favor de la Administración que le permite dictar disposiciones reglamentarias en las materias de su competencia. Dicha habilitación genérica de la potestad reglamentaria viene establecida en el artículo 97 de la Constitución española y se desprende, también, del ordenamiento jurídico en su conjunto.

La Constitución española, en su artículo 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios, dotándoles de personalidad jurídica plena. De igual manera, el artículo 137 reconoce que los municipios gozan de personalidad jurídica para la gestión de sus intereses.

La LRBRL señala en su artículo 4.1 que el municipio, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, ostenta una serie de potestades o facultades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria, tanto la creación como su modificación.

El artículo 25.2.g) de la LRBRL dispone que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de “Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”.

II. Destinatarios. Tiene carácter general, por cuanto se dirige a todos los ciudadanos, aunque precisa características singulares de algunos sujetos a los que puede afectar.

III. Contenido. Está formada por dos artículos y dos disposiciones finales.

IV. Derogación normativa. La disposición no comporta derogación de norma vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 18 de abril de 2022, el Pleno resuelve:

PRIMERO. La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria contenido en esta propuesta de resolución, que consta de dos artículos y dos disposiciones finales.

SEGUNDO. La modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano de Taxi de Las Palmas de Gran Canaria, que se aprueba inicialmente, afecta al articulado que y literalmente seguidamente se transcribe:

“Artículo primero. Modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano del Taxi de Las Palmas de Gran Canaria aprobada por el Acuerdo de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General de 15 de abril de 2014 -publicada en el B.O.P., número 90, de 11 de julio de 2014-.

Se modifica la Ordenanza del Servicio Urbano del Taxi de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

La antigüedad de los vehículos que presten servicios de taxi estará sujeta a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación.

2. Se modifica el artículo 26 j), que queda redactado en los siguientes términos:

Al acto de revisión deberá acudir personalmente el titular de la licencia con el vehículo y provisto de la documentación siguiente:

Informe de vida laboral. En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo (excepto que esté en situación de incapacidad temporal o situación asimilada o que comporte variación en la afiliación o en la obligación de cotizar por el trabajador autónomo, en cuyo caso será suficiente la declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social y la aportación del informe de vida laboral), y en caso de ser asalariado, último TC-2.

3. Se adiciona un apartado 6 al artículo 30, que queda redactado en los siguientes términos:

Tratándose de publicidad institucional y electoral bastará la declaración responsable de que en su exhibición se cumple con la normativa vigente que regula sendas publicidades.

4. Se modifica el artículo 33.2, que queda redactado en los siguientes términos:

Los vehículos en circulación no podrán tomar

viajeros a distancia inferior a 50 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que se trate de un usuario con movilidad reducida.

5. Se modifica el artículo 35.2, que queda redactado en los siguientes términos:

El usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a diez minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

6. Se deroga el artículo 48.3.

7. Se modifica el artículo 51.2, que queda redactado en los siguientes términos:

Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, salvo causa debidamente justificada, indicando esa situación con un cartel de "FUERA DE SERVICIO".

En caso de incumplimiento, independientemente de considerarse una infracción leve tipificada en el artículo 106.23.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, perderá su turno, debiendo situarse el último.

8. Se deroga el artículo 51.4.

9. Se adiciona un apartado 2 al artículo 52, que queda redactado en los siguientes términos:

En todo caso, dichas entidades observarán el secreto de las comunicaciones reconocido en el artículo 18.3 de la CE y en la legislación de protección de datos.

10. Se modifica el artículo 53.1.e), que queda redactado en los siguientes términos:

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados, los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

e) Disponer de contrato de trabajo y figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser asalariado. En este último caso, la preceptiva comunicación de dicha contratación por vía telemática o fax será requisito previo para que el asalariado en cuestión pueda

comenzar a prestar sus servicios en el taxi en el que haya sido contratado.

11. Se modifica el artículo 54.3, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Con la solicitud, los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la actividad de conductor de taxi, ni ser consumidor de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

d) Estar en posesión de al menos el título de Educación General Básica o similar.

12. Se modifica el artículo 55.3, que queda redactado en los siguientes términos:

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá validez permanente. Sin embargo, para mantener su vigencia, cada cinco años y en el plazo máximo de TRES MESES a contar desde que se cumpla dicho periodo, deberá acreditarse que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de un nuevo examen.

13. Se modifica el artículo 61 en su apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Corresponde al titular del carné municipal de conductor de taxi la actualización permanente de los datos consignados en el mismo. Dicha actualización se realizará en las dependencias municipales que al efecto se determinen.

1.1. Titulares de licencia municipal: para la actualización del carné municipal de conductor de taxi deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

b) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.

c) Estar en posesión del carné de conducir y permiso B en vigor.

1.2. Conductores asalariados: para la actualización del carné municipal de conductor de taxi deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

b) Estar en posesión del carné de conducir y permiso B en vigor.

c) Estar inscritos como conductores y en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social a jornada completa.

d) Poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.

14. Se deroga la disposición transitoria 3.

Artículo segundo. Modificación de la Ordenanza del Servicio Urbano del Taxi de Las Palmas de Gran Canaria, en el sentido de adicionar un ANEXO.

El Anexo queda redactado en los siguientes términos:

1. Las licencias de taxi tendrán el siguiente régimen de turnos diarios de prestación del servicio y forma de adscripción.

2. Las licencias vigentes se distribuirán en los siguientes turnos:

-Turno A. En este turno operarán las LM cuyos números estén comprendidos entre la LM 1 y la LM 328 -ambas incluidas-.

-Turno B. En este turno operarán las LM cuyos números estén comprendidos entre la LM 329 y la LM 656 -ambas incluidas-.

-Turno C. En este turno operarán las LM cuyos números estén comprendidos entre la LM 657 y la LM 984 -ambas incluidas-.

-Turno D. En este turno operarán las LM cuyos

números estén comprendidos entre la LM 985 y la LM 1312 -ambas incluidas-.

-Turno E. En este turno operarán las LM cuyos números estén comprendidos entre la LM 1313 y la LM 1640 -ambas incluidas-.

Los vehículos a los efectos de su identificación deberán tener un distintivo adhesivo visible (A-B-C-D-E) según el turno al que correspondan. La forma de ese distintivo se aprobará mediante instrucción.

3. La adscripción diaria de las licencias según los turnos establecidos será la siguiente:

3.1. Régimen general:

La adscripción diaria en el régimen general -de lunes a viernes- se realizará según turnos -A, B, C, D y E- y por días, garantizando a todos los turnos idénticos números de días de prestación de servicio y de descanso.

Con la finalidad de lograr la equidad en la asignación de días de descanso, cada turno descansará un día de lunes a viernes, de forma rotativa y temporalmente hacia detrás siguiendo el orden sucesivo de los días de la semana, de tal manera que, por ejemplo, el que descansa un miércoles, la semana siguiente descansará el martes y en la siguiente el lunes y así sucesivamente hasta completar los días laborales de lunes a viernes.

3.2. Régimen especial:

Los sábados, domingos y días festivos según calendario laboral se distribuirán en dos turnos por mitades:

Un primer turno comprensivo de las LM cuyos números estén comprendidos entre la LM 1 y la LM 820 -ambas incluidas- y un segundo turno comprensivo de las LM cuyos números estén comprendidos entre la LM 820 y la LM 1640 -ambas incluidas-, que prestarán el servicio en sábados, domingos y días festivos alternativamente y por orden sucesivo.

Los taxis destinados al servicio de transporte adaptado a personas con movilidad reducida observarán la adscripción de turnos establecidos en este Anexo.

4. Duración de los turnos.

La duración de los turnos de prestación del servicio

será de veinticuatro -24- horas cada uno de ellos; ese tiempo se computará desde las 06:00 horas de cada día natural y concluirá a las 06:00 horas del día inmediatamente siguiente.

En todo caso, la duración de los turnos en el régimen de fin de semana permitirá flexibilizar la hora de inicio y de finalización de los mismos en 30 minutos; es decir; los entrantes podrán comenzar el turno 30 minutos antes y los salientes concluirlo 30 minutos más tarde.

5. El órgano municipal competente en materia de movilidad, previa audiencia de la Mesa del Taxi, aprobará la distribución de turnos entre las licencias en el régimen general y especial antes del inicio de cada año natural mediante resolución administrativa y dará publicidad a la misma en el portal del Ayuntamiento.

6. El órgano municipal competente en materia de movilidad, previa audiencia de la Mesa del Taxi, podrá establecer excepciones al régimen ordinario de distribución de turnos y su adscripción que se establece con la finalidad de adecuar la prestación del servicio a una mayor demanda con ocasión de fiestas, celebración de eventos o acontecimientos y cualquier otro motivo excepcional.

Estas excepciones tendrán una duración temporal limitada que no podrá exceder de dos meses.

En todo caso serán días de libre prestación de servicios los siguientes:

- (i) desde las 6:00 horas del día 24 de diciembre hasta las 6:00 horas del día 26 de diciembre.
- (ii) desde las 6:00 horas del día 31 de diciembre hasta las 6:00 horas del día 2 de enero.
- (iii) los días 5 de enero, y 6 de enero hasta las 6:00 horas del día 7 de enero.
- (iv) en carnaval; serán de libre elección únicamente a partir de las 18:00 horas hasta las 09:00 horas del siguiente, aquellos días en los que haya actos en los que se prevea el aumento de actividad ciudadana -comercial y lúdica; Martes de Carnaval; día de celebración de la Cabalgata-, teniéndose en cuenta la demanda de servicios existentes.
- (v) la noche de San Juan desde las 06:00 horas del día 23 de junio hasta las 06:00 horas del día 24 de junio.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El concejal competente por razón de la materia puede dictar las resoluciones o disposiciones que fueran necesarias para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de esta ordenanza, que en ningún caso tendrán carácter normativo.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

La publicación y entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá en la forma establecida en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. INFORMACIÓN PÚBLICA.

El expediente administrativo podrá ser examinado en horario de 09:00 a 13:00 horas, en las oficinas municipales del Servicio de Tráfico y Movilidad, sitas en la c/ Carlos Mauricio Blandy, número 51. Igualmente, se podrá consultar el expediente en la sede electrónica, en concreto con el siguiente enlace:

<http://laspalmasgc.es/es/areas-tematicas/trafico-y-transportes/informacion-publica>

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por "vía indirecta", con objeto de cumplir

con los principios de celeridad y eficacia deberán remitir copia de la reclamación al correo electrónico transportes@laspalmasgc.es dentro del referido plazo de información.

CUARTO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo adquirirá carácter definitivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de UN MES para resolver las reclamaciones que se hubieren presentado.

El texto de la ordenanza definitivamente aprobada será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación.

Se deberá remitir copia certificada a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 56 y 65.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

ASIMISMO, CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de veintinueve de abril de dos mil veintidós, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de mayo de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

129.831

Instituto Municipal de Deportes

Sección de Administración y Gestión

ANUNCIO

1.143

EXTRACTO DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL IMD DESTINADA AL FOMENTO DEL DEPORTE DE EQUIPO FEMENINO PARA LA TEMPORADA 2021/2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 9.3 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por el presidente del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha dictado resolución número 154, por la que se resuelve autorizar el gasto, aprobar la convocatoria y anexos correspondientes a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del IMD destinadas al fomento del deporte de equipo femenino, durante la temporada 2021/2022.

Dando cumplimiento al resuelvo cuarto de la mencionada resolución se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com>).